

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA, EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Servicios Sociales.	Fecha	Abril, 2023
Título de la norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros dispositivos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La norma regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única, así como la creación, organización, funcionamiento, uso y acceso del Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	La norma desarrolla los contenidos de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, referidos a dichos instrumentos y enriquece el marco legal necesario para su desarrollo e implantación. En este sentido, los objetivos específicos son: - Regular las funciones de la Historia Social Única y de los repositorios de información asociados. - Definir su contenido. - Determinar el régimen de acceso a la Historia Social Única, de usuarios y profesionales. - Establecer las condiciones y criterios de interoperabilidad e interconexión de sistemas. - Determinar las reglas de conservación y custodia de la información. - Asegurar el ajuste de los procedimientos a la normativa vigente sobre protección de datos personales. - Establecer el régimen de responsabilidades sobre las herramientas de información.		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas. La regulación mediante decreto de la Historia Social Única y el Registro de usuarios del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está incluida en el Plan Normativo de la XII Legislatura 2021-2023 (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021). Se trata de un desarrollo reglamentario de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. La no aprobación del decreto dejaría sin la necesaria cobertura normativa el desarrollo del proyecto Historia Social Única e impediría su puesta en funcionamiento.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	DECRETO
Estructura de la norma	Consta de veinte artículos, distribuidos en tres capítulos, además de, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres finales y un anexo.
Informes recabados/ a recabar	- Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto en la infancia y adolescencia. - Informe de impacto en la familia. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. - Informes del Consejo Regional del Mayor, Consejo Asesor de Personas con Discapacidad y del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe en materia de Protección de Datos. - Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías. - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Abogacía General. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	El decreto no se somete al trámite de consulta pública dado que se ha declarado su tramitación de urgencia mediante la Orden 3087/2022, de 27 de diciembre, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. No obstante, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia entre los días 9 y 17 de febrero. Al mismo tiempo, se ha informado al Consejo para el Diálogo Social y a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece el título competencial en materia de servicios sociales en los apartados 1.23, 1.24 y 1.25 de su artículo 26, en virtud del cual la Comunidad asume competencia exclusiva en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación"; "Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud" y "Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su

	participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural”. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea. La disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la misma. El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, establecen las atribuciones de la citada consejería y de la Dirección General de Servicios Sociales en materia de ordenación y planificación de los servicios sociales.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se prevén
	En relación con la competencia	No se prevén
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No contiene cargas administrativas para el usuario.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	El Decreto no contiene medidas que supongan aumento del gasto. La financiación del desarrollo e implantación de los dispositivos regulados mediante este Decreto se realizará con cargo a fondos <i>Next Generation EU</i> .
	Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto por razón de género	Negativo	☐
	Positivo	☒
	Nulo	☐
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	Negativo	☐
	Positivo	☐
	Nulo	☒
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo	☐
	Positivo	☒
	Nulo	☐
Otros impactos o consideraciones: En materia de accesibilidad.	Negativo	☐
	Positivo	☒
	Nulo	☐

INTRODUCCIÓN

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se adapta a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como Proyecto de Decreto por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

I. FINES Y OBJETIVOS

1. Oportunidad de la norma.

El objetivo del Decreto es proporcionar el necesario respaldo normativo a la creación, desarrollo e implantación de un conjunto de instrumentos técnicos de gestión de la información y documentación relativa a los usuarios del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y las prestaciones del mismo.

La Historia Social Única (en adelante HSU) es un documento abierto, en soporte digital, que reúne e incorpora información acerca de la persona usuaria de los servicios sociales y está orientada a la intervención social. Constituye el instrumento técnico básico que permite la relación entre los servicios sociales de Atención Primaria y Especializada, así como la interrelación y coordinación con otros sistemas de protección social. La HSU se sustenta en el Registro de Personas Usuaras y otros repositorios de tecnología digital que constituirán el soporte documental del conjunto.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social ha iniciado los trabajos para la definición, configuración y desarrollo del proyecto digital "Historia Social Única", en colaboración con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. Dicho proyecto se encuentra entre los seleccionados para su financiación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con cargo a fondos *Next Generation EU* e incluido en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad de Madrid para este fin.

El calendario de dicho Plan exige que la totalidad del gasto se encuentre comprometido a 31 de diciembre de 2023 y la ejecución del proyecto, finalizada en diciembre de 2026.

Por otra parte, la autoridad responsable de este programa de financiación ha identificado el proyecto "Historia Social Única" como estratégico, circunstancia que supone una reducción adicional del periodo de desarrollo e implantación respecto de los plazos generales, lo que obliga a disponer de manera urgente de los elementos necesarios para su ejecución.

Adicionalmente, la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid ha previsto la puesta en funcionamiento de un piloto de HSU con fecha 28 de febrero de 2023, con el propósito de evaluar determinados desarrollos, así como para objetivar necesidades del futuro proyecto. Dicho piloto requiere del mismo respaldo normativo del que deba disponer el proyecto ampliado.

La realización de este proyecto requiere el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, respecto de la HSU, que contemple los diferentes procedimientos que deberán seguirse para su uso y cubra aspectos como la obtención y protección de los datos personales, el régimen de acceso a los mismos, su custodia y conservación, la organización y regulación de los mecanismos asociados, la coordinación e interoperabilidad entre Administraciones y sistemas, así como los diferentes aspectos de los requerimientos tecnológicos y su evolución.

La norma, por lo tanto, es oportuna y necesaria para la implantación de un conjunto de instrumentos y una metodología de trabajo que facilitará la prestación de servicios sociales y mejorará la eficiencia del sistema.

Para apreciar en detalle la oportunidad de la propuesta, se analizan a continuación los aspectos de su motivación y objetivos, así como su necesidad, que permite descartar otras alternativas.

2. Motivación

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, contempla el desarrollo de un sistema de información de servicios sociales, uno de cuyos componentes principales lo constituye la HSU, recogida en la propia Ley como elemento imprescindible del nuevo modelo de Sistema Público de Servicios Sociales para una atención de calidad, personalizada e integral.

El presente decreto se había contemplado ya como elemento necesario para el desarrollo de este nuevo modelo de Sistema Público de Servicios Sociales. En este sentido, figura ya entre las iniciativas contempladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 10 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el plan normativo para la XII legislatura, junto con la propia Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Es más, tal era su necesidad, derivada de la puesta en marcha del proyecto de transformación digital "Historia Social Única", incluido en el marco de financiación y calendario del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, que las nociones de HSU y Registro Único de Usuarios se introdujeron en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (artículo 19), en vigor a esta fecha, como modificación de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, junto con la previsión de su desarrollo reglamentario, como salvaguarda ante cualquier eventualidad en la tramitación de la ya referida Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

No obstante, esta última establece las líneas principales de los citados instrumentos que ahora se amplían mediante el presente decreto, que se propone al amparo de la autorización al Consejo de Gobierno recogida en su disposición adicional primera para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

No se han considerado otras alternativas, ya que el decreto, por su contenido, se considera necesario como desarrollo de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. La regulación mediante decreto de la HSU y el Registro Único de Usuarios del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se hallan incluidos, como ya se ha

mencionado, en el Plan Normativo de la XII Legislatura 2021-2023 mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021. La no aprobación del decreto dejaría sin la necesaria cobertura normativa el desarrollo del proyecto HSU e impediría su puesta en funcionamiento.

3. Objetivos.

El presente Decreto atiende a los objetivos y principios rectores establecidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, orientados a proporcionar un adecuado desarrollo y funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Con esta propuesta normativa, se pretende afianzar los mecanismos de organización y gestión de los servicios sociales que garanticen el derecho de los ciudadanos a la atención social, a través de la constitución de un conjunto de instrumentos de gestión de información, en soporte digital, que permitan alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- Simplificar, agilizar y facilitar el acceso a las prestaciones sociales.
- Proporcionar una atención social integral.
- Facilitar las funciones profesionales de valoración, diagnóstico, asignación personalizada de recursos, intervención, seguimiento y evaluación.
- Potenciar, facilitar y mejorar la actuación coordinada y ágil de los profesionales y dispositivos de atención social primaria y especializada, ajustada a las necesidades y circunstancias de los ciudadanos, así como la interrelación con otros sistemas de protección social de la Comunidad de Madrid.
- Habilitar la interoperabilidad e interconexión entre los diferentes sistemas de atención social de la Comunidad de Madrid.
- Mejorar la gestión de la información para la prevención del fraude.
- Fomentar la transparencia y asegurar la protección de datos de carácter personal.
- Dar continuidad a la atención social derivada de las necesidades surgidas a lo largo de la vida de la persona.
- Contribuir a la planificación y programación de los servicios sociales, a acciones de formación, investigación y evaluación, como herramienta para la mejora de la calidad de los servicios sociales.

En cuanto al propósito de la norma, en sentido estricto, cabe citar los siguientes:

- Regular las funciones de la HSU y de los repositorios de información asociados.
- Definir el contenido de la información recogida en ellos.
- Determinar el régimen de acceso de usuarios y profesionales a dichos instrumentos.
- Establecer las condiciones y criterios de interoperabilidad e interconexión de sistemas.
- Determinar las reglas de conservación y custodia de la información.
- Asegurar el ajuste de los procedimientos a la normativa vigente sobre protección de datos personales.
- Establecer el régimen de responsabilidades sobre las herramientas de información.

4. Legalidad de la norma.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

El artículo 31, letra b) de la misma Ley 1/1983, de 13 de diciembre faculta a los consejeros para proponer y presentar proyectos de Decreto en materias de su competencia. Esta atribución se recoge también en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la misma.

II. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El desarrollo del presente proyecto normativo responde a los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid: los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la Historia Social Única se ha revelado ya imprescindible, tanto en España como en otros países, para impulsar la calidad de los servicios sociales y, por lo tanto, la calidad de vida de sus usuarios, puesto que permite organizar la atención social, coordinar el trabajo de sus distintos agentes, asegurar su continuidad y seguir su evolución y resultados. La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, introduce las pautas generales de la regulación de la Historia Social Única y los instrumentos de gestión de la información que la sustentan. Todos ellos son objeto de desarrollo mediante el presente decreto, que implica la acción conjunta del Gobierno de la Comunidad de Madrid en aras de la calidad de una atención social integral. El decreto atiende, de este modo, una necesidad de interés general y lo hace mediante el cauce normativo adecuado.

La presente norma se ajusta asimismo al “principio de proporcionalidad”. Regula la creación e implantación de una herramienta, la Historia Social Única o HSU, que permite el acceso tanto de los usuarios a su información social como de los profesionales de las entidades intervinientes, permitiendo una acción coordinada, con respeto y aplicación de las garantías de protección de los datos de carácter personal. El Decreto incluye tan solo, la regulación imprescindible, sin imponer a los ciudadanos obligaciones ni medidas restrictivas de derechos.

La propuesta observa, igualmente, el “principio de seguridad jurídica”, puesto que se ha desarrollado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, con lo que afianza un marco normativo estable, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de usuarios y profesionales.

Se ha atendido igualmente el principio de transparencia. Durante el proceso de elaboración de la norma se han cumplido los preceptos en materia de audiencia y participación pública contemplados en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, si bien la tramitación se ha sometido a la vía de urgencia contemplada en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, debido a la premura impuesta por los plazos de desarrollo del proyecto digital «Historia Social Única». Una vez aprobada, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, esta norma supone un “impulso de la eficiencia”, puesto que, lejos de imponer cargas administrativas, facilita la articulación y el trabajo en red de entidades y profesionales, permite una gestión ágil a partir de información y aplicaciones digitales compartidas, sin que ello suponga obligación alguna para las personas usuarias, que verán mejorada su relación con el sistema público de servicios sociales.

III. TÍTULO COMPETENCIAL

El artículo 148.1. 20ª de la Constitución Española, establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye competencia exclusiva de la Comunidad en materia social.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 6 y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 7, establecen las atribuciones de la citada consejería y de la Dirección General de Servicios Sociales en la ordenación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

IV.- CONTENIDO.

El decreto está compuesto por 20 artículos distribuidos en 3 capítulos, además de 3 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 3 finales, junto con un anexo.

La estructura del Decreto es la siguiente:

Un preámbulo que precede al articulado, en el que se exponen las razones por las que se propone el mismo, y se exponen los objetivos que pretende alcanzar.

Dicho preámbulo responde a los principios rectores contemplados en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, así como, a los principios de buena regulación recogidos en el procedimiento administrativo común.

El Capítulo I regula las disposiciones generales, entre ellas, el objeto y finalidad de la norma, su ámbito de aplicación y la definición de los principales conceptos utilizados.

El Capítulo II desarrolla el articulado que regula la HSU, su definición, objetivos y funciones, su contenido, procedimiento de apertura y gestión, las pautas y condiciones de acceso ciudadano y profesional, los procedimientos para la interoperabilidad y coordinación interdepartamental e interadministrativa, las normas de gestión, custodia y conservación de la información y el régimen de responsabilidades y cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

El Capítulo III desarrolla el Registro Único de Usuarios y otras herramientas de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales, el régimen de responsabilidad en su gestión y organización, los mecanismos de acceso a la información y la finalidad del tratamiento de datos personales, así como la regulación del acceso y comunicación de la información.

Las disposiciones transitorias prevén la atención de necesidades de intercambio de información mientras no se haya implantado de manera plena el sistema de Historia Social Única digital.

La disposición derogatoria única establece la derogación del Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualiza la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la derogación de cuantas normas se opongan al presente decreto.

Por último, las disposiciones finales primera y segunda se refieren a la habilitación para el desarrollo normativo y la tercera a la entrada en vigor.

El decreto incluye un Anexo que recoge las categorías de datos objeto de intercambio con otros sistemas de protección social.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

El proyecto de decreto contempla la derogación del Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualiza la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido ha quedado obsoleto debido a la intensa evolución demográfica y de la distribución poblacional registrada en la Comunidad de Madrid en los últimos veinticinco años. En el marco del desarrollo del proyecto "Historia Social Única" se abordará la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, también recogido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

VI.- IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES.

1. Impacto presupuestario.

El Decreto no contiene medidas que supongan aumento del gasto. La financiación del desarrollo e implantación de los dispositivos regulados mediante este Decreto se realizará con cargo a fondos *Next Generation EU*.

El presupuesto total del proyecto "Historia Social Única", recogido en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad de Madrid para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia asciende a 30.896.634,66 euros para el

periodo 2021-2023, con plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2026. Esta cifra recoge el conjunto de proyectos de digitalización vinculados a "Historia Social Única".

Respecto al impacto económico, la Ley 11/2022, 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en el Título IX, Capítulo XII, artículo 33, señala que en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

El informe sobre los impactos presupuestarios ha de emitirse asimismo por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

2. Impacto en material de personal.

El presente proyecto de decreto no supone incremento de personal ni de retribuciones, por lo que carece de impacto en esta materia, lo que hace innecesario el informe de la Dirección General de Recursos Humanos para el que es competente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Impacto por razón de género.

El informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13.1. c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y política Social.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, que modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, estableció la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que los «proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En el informe recibido se prevé un impacto positivo que incidirá en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

4. Impacto sobre orientación sexual e identidad y expresión de género.

Se ha solicitado informe de la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13.2. c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia,

Juventud y Política Social y en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, así como, el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

En el informe recibido se prevé, en este ámbito, un impacto nulo.

5. Impactos sobre la infancia y la adolescencia y sobre la familia.

El presente proyecto ha sido informado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, como órgano competente de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Se han solicitado informes de la Dirección General de Infancia, familia y Fomento de la Natalidad. Según dichos informes se prevé, en estos ámbitos, un impacto positivo.

6. Otros impactos: impacto sobre la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se ha solicitado informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Según el informe recibido, se prevé un impacto positivo. Por otra parte, el Decreto no impone cargas administrativas para usuarios ni profesionales.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

La propuesta normativa se ha tramitado conforme lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

1. Declaración de urgencia de la tramitación del proyecto de decreto.

Mediante Orden 3087/2022, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 27 de diciembre de 2022, se ha acordado la tramitación urgente del presente proyecto de Decreto, debido a las razones expuestas más arriba. Dicho procedimiento supone la supresión del trámite de consulta pública y la reducción de los plazos de informe.

2. Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La memoria se elabora conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se realiza en versión ejecutiva dado que el centro directivo proponente ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o no son significativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3. Solicitud de informes preceptivos y consultas pertinentes.

Conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitaron los siguientes informes preceptivos y facultativos necesarios para la tramitación de la norma. A continuación, se detalla, de manera sucinta, el tratamiento que se ha dado a las diferentes observaciones recibidas:

- **Informe de coordinación y calidad normativa**, de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme establece el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

La Oficina de Calidad Normativa ha realizado numerosas observaciones referidas tanto a esta memoria como al proyecto de decreto, que han sido atendidas en su práctica totalidad.

En el caso de la observación (ii) del apartado 3.3.3., se atiende en sentido inverso, es decir, se incluyen en el articulado referencias expresas a la interoperabilidad organizativa, técnica y semántica.

Respecto de la observación (v) del mismo apartado, se ha introducido la redacción propuesta por la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por entender que este es la unidad especializada con mayor conocimiento en la materia.

Otra de sus observaciones (xiv), recogida en el apartado 3.3.3. de su informe, recomienda la supresión de las disposiciones adicionales y la inclusión de su contenido en el articulado, lo que se ha hecho incluyéndolas como artículos 13.4, 17.2 y 18.3, por lo que las observaciones referidas a las disposiciones adicionales que formulan otras consejerías, como Presidencia y la Dirección General de Transparencia figuran atendidas en dichos artículos.

- **Informe de impacto en la infancia y adolescencia, informe de impacto en la familia, informe de impacto por razón de género, informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género e informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Se solicitaron dichos informes a los órganos competentes respectivos según se recoge en el apartado VI, referido a "impactos", de la presente memoria, donde también figura la información sobre los impactos esperados manifestada en los informes recibidos.

- **Informes del Consejo Regional de Mayores de la Comunidad de Madrid, Consejo Asesor de Personas con Discapacidad y del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.**

Se ha recibido informe favorable del Consejo Regional de Mayores, que incluye tres apreciaciones particulares del Ayuntamiento de Madrid, en su condición de entidad miembro del Consejo. Las dos primeras destacan aspectos ya contemplados en el texto del proyecto de decreto. La tercera se refiere a las disposiciones transitorias y a la eventualidad de que, en su formulación actual,

supusieran una demora en la aplicación de la norma, por lo que se ha modificado su texto para acotar su alcance, de modo que no representen ninguna interferencia en el desarrollo del proyecto HSU.

Los dos informes restantes no se reciben en el plazo establecido, ya que dependen de las convocatorias de los respectivos consejos, si bien la Dirección General del Patrimonio Cultural remite un informe del Subdirector General de Archivos y Gestión Documental en sentido favorable, en tanto el proyecto de decreto se ajusta a la normativa vigente en la materia, y a la espera de la emisión de informe por el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 21 de febrero de 2023, se recibe el informe favorable del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

Respecto del informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, aunque no se dispone del mismo, como ya se ha dicho, se cuenta con el informe favorable de impacto sobre accesibilidad universal emitido por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.

- **Otros órganos.**

Respecto de otros órganos de participación a los que se solicitó informe en la tramitación del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se ha juzgado innecesaria la solicitud del informe al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, dado que este no formuló entonces observación alguna sobre la regulación de la Historia Social Única contenida en dicho anteproyecto, y que este proyecto de decreto reproduce y amplía en el plano técnico y administrativo dicha regulación, manteniendo los principios y preceptos incluidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos.**

La Dirección General de Presupuestos solicita, en primera instancia, aclaración de la posición presupuestaria de los créditos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (*Fondos Next Generation EU*) para la financiación del proyecto HSU. En este sentido, se han realizado las aclaraciones siguientes:

El proyecto "Historia Social Única" está recogido como actuación 32 en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad de Madrid para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.

Como se ha señalado en el apartado VI.1 de esta memoria, el presupuesto total del conjunto de proyectos de digitalización vinculados a "Historia Social Única" recogido en el citado convenio asciende a 30.896.634,66 euros.

En la tabla de periodificación del crédito correspondiente a las actuaciones de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social encaminadas al desarrollo del proyecto nuclear de "Historia Social Única", la previsión era la siguiente:

2021	2022	2023
2.517.244,22 €	2.000.000 €	13.000.000 €

La **posición presupuestaria** de la actuación 32 era **G239M/24000**.

El crédito necesario para el desarrollo de esta actuación, que lleva a cabo Madrid Digital ya que se trata de un proyecto de naturaleza tecnológica cuyo objetivo es la transformación digital del Sistema Público de Servicios Sociales, lo determina dicha agencia en función de las necesidades justificadas mediante las correspondientes memorias.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social ha realizado en 2022 transferencias de crédito a la Consejería de Administración Local y Digitalización, que a su vez lo aporta a Madrid Digital, por el importe siguiente:

HSU	IVA	TOTAL
6.439.112,18 €	1.352.213,56 €	7.791.325,74 €

La **previsión para 2023** es la siguiente:

CRÉDITO 2023
14.016.757,57 € HSU (Presupuesto Inicial)
2.943.519,09 € (IVA)
3.000.000 € HSU € (Ampliación)
630.000,00 € (IVA)
TOTAL CRÉDITO PARA HSU 2023
20.590.276,66 €

Se encuentra en trámite la solicitud de generación del crédito necesario para el presente ejercicio.

El presupuesto de desarrollo del proyecto HSU, que debe estar comprometido antes del fin de 2023, abarca las actuaciones que se ejecutarán hasta final de 2026, de acuerdo con el calendario de aplicación de los fondos de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Es decir, el presupuesto incluye la implantación total del proyecto, sin que estén previstos otros gastos complementarios ni se estime que conlleve gastos estructurales adicionales.

Con fecha 10 de febrero, mediante informe suscrito por el Director General de Presupuestos, se informa de que no se aprecia inconveniente a la tramitación del proyecto de Decreto, subordinado al cumplimiento de la cobertura presupuestaria señalada por esta consejería.

- **Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.**

La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en virtud de lo previsto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, ha realizado observaciones

referidas tanto a esta memoria como al proyecto de decreto, que han sido atendidas en su totalidad.

- **Informe en materia de protección de datos personales**, de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social ha realizado observaciones referidas al proyecto de decreto, con objeto de garantizar el ajuste a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que han sido atendidas en su totalidad.

- **Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías.**

- Las consejerías de Transportes e Infraestructuras, Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura Administración Local y Digitalización, Educación y Universidades y Cultura, Turismo y Deporte, han emitido informes en los que no formulan observaciones.
- Las consejerías de Sanidad, Presidencia, Justicia e Interior y Economía, Hacienda y Empleo han emitido informes con observaciones que han sido atendidas en su totalidad.

La Consejería de Sanidad formula una observación al artículo 10, referida al acceso de trabajadores sociales del sistema sanitario a la HSU. Dado que dicho artículo se refiere a "accesos especiales" y los aludidos por la Consejería de Sanidad son de carácter ordinario, la modificación se ha introducido en el artículo 8.1

Por su parte la Dirección General de Economía realiza una observación al artículo 16, relativo al Registro único de usuarios y otros repositorios de información entendiendo que este artículo "puede ser limitativo de la competencia y entendido como entorpecedor de la misma". Sin embargo, hay que destacar que la denominación de "registro" no implica operación alguna relacionada con registros públicos ni cumplimiento de requisitos, sino que se trata, en este caso, como en el resto de repositorios, de meras bases de datos que recibirán los datos de la actividad de la Historia Social Única y que alimentarán los distintos visores profesionales y ciudadanos, por lo que carecen de cualquier impacto en materia de competencia.

- Caso especial es el de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Madrid Digital, a la que no se ha solicitado informe, dado que ha participado en todo momento, junto con la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en la elaboración del proyecto de decreto.

4. Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se somete al trámite de audiencia e información públicas, previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Al

mismo tiempo, se informa al Consejo para el Diálogo Social y a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.

Dicho trámite ha tenido lugar entre los días 9 y 17 de febrero de 2023.

Se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

- CERMI Madrid.
- Plena Inclusión Madrid.
- Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid.
- Comisiones Obreras de Madrid.
- ASpace Madrid.

CERMI y Plena Inclusión presentan las siguientes alegaciones coincidentes, que también incluye el escrito de la **Plataforma del Tercer Sector**, referidas a:

- Mención del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- Sustitución de la expresión "personas con capacidad modificada judicialmente" por "personas a cuyo favor se hayan establecido medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica".
- Incluir entre las personas autorizadas para el acceso a la HSU a las personas designadas como apoyo por la persona con discapacidad en las medidas voluntarias otorgadas ante notario, de acuerdo con la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Todas ellas se aceptan.

La Plataforma del Tercer Sector, propone también:

- Citar específicamente al Tercer Sector de Acción social cuando se haga mención a las entidades de titularidad privada. Para ello propone incluir la definición de "entidades colaboradoras". Sin embargo, la propuesta de definición es errónea, puesto que las entidades subvencionadas no se consideran integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales, al margen de que, en la actualidad, los programas de subvenciones en materia de servicios sociales se hallen restringidos a entidades del tercer sector y no incluyan a entidades mercantiles.

Se acepta, pero se incluye una redacción alternativa.

- Incluir, entre los datos a recabar de otras consejerías, datos de educación no formal y de situación habitacional: parece existir una confusión relativa al contenido del anexo, puesto que se trata de datos obrantes en otras consejerías. En el caso de Educación, los datos que posee se refieren a la educación formal y en el de Vivienda, a información fehaciente sobre ayudas o intervenciones de la consejería competente en esa materia. La información a la que se refiere la Plataforma puede ser obtenida directamente en el proceso de valoración social por los servicios sociales.

Se desestima.

- Otras dos observaciones, referidas a la dotación presupuestaria del proyecto tecnológico y a la participación del tercer sector en el proceso de desarrollo de dicho proyecto, se hallan fuera del objeto de este trámite, referido al proyecto de decreto, no al desarrollo del proyecto de transformación digital y organizativa.

Comisiones Obreras de Madrid realiza las siguientes alegaciones:

- Tres observaciones de carácter general:
 - 1.- Recomienda “poner también en el centro de esta regulación a la persona”.
Este principio inspira ya la concepción del proyecto Historia Social Única y la redacción del mismo proyecto de decreto.
 - 2.- Reclama la “garantía de confidencialidad respecto a la información que sea conocida por los servicios sociales”.
En el proyecto de decreto se adoptan las previsiones necesarias para asegurar este fin, si bien los aspectos concretos se materializarán en el desarrollo del proyecto digital.
 - 3.- Plantea ajustar el texto “a un lenguaje igualitario y no sexista” y también sustituir “con capacidad modificada judicialmente” por “con alguna medida judicial de apoyo”, en atención a la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”.
Esta última propuesta ha sido atendida respecto de las observaciones de CERMI, Plena Inclusión y Plataforma del Tercer Sector.
En cuanto al denominado “lenguaje igualitario”. La Oficina de Calidad Normativa, en su informe sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de diciembre de 2021, señaló que “Al respecto es necesario destacar, en primer lugar, que la Real Academia Española (en adelante, RAE) ha reiterado repetidamente el carácter inclusivo y no sexista del genérico masculino”, teniendo en cuenta que la regla 102 de las Directrices propone la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española.
- En relación con el articulado, propone las siguientes:

Artículo 4. Concepto y caracteres.

Propone la introducción de determinadas modificaciones en la definición de Historia Social Única.

Las modificaciones propuestas se consideran no sustanciales. Por otro lado, la definición reproduce la recogida en el artículo 41 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Se desestima.

Artículo 5. Objetivos y funciones.

Propone añadir las nociones de calidad y satisfacción como consecuencia de la introducción de la HSU.

El objetivo de mejora de la calidad y, como consecuencia, la satisfacción del usuario, se cita en 14 ocasiones en el texto del proyecto de decreto, por lo que esta finalidad se considera ya suficientemente justificada.

Se desestima.

Propone precisar las condiciones de acceso a la HSU por los usuarios.

Dicho acceso viene regulado en el artículo 9 del proyecto de decreto.

Se desestima.

Artículo 6. Contenido de la Historia Social Única

Propone sustituir “podrá incluir indicadores” por “incluirá *indicadores* protocolizados”.

La expresión de posibilidad no excluye la materialización del hecho cuando se den las circunstancias tecnológicas, técnicas, deontológicas y presupuestarias que lo permitan y aconsejen. La redacción del proyecto de decreto persigue conjugar las previsiones de introducción de mejoras con la necesaria flexibilidad para propiciar su estabilidad.

Se desestima.

Artículo 7. Apertura y cumplimentación de la Historia Social Única

Expresa dudas sobre la apertura de una Historia Social Única por los servicios sociales de atención especializada. Propone limitarlo a los servicios de atención social primaria.

Existen prestaciones de atención especializada a las que es posible acceder de manera directa. Hacerlo a través de los servicios de atención primaria supondría sobrecargar estos servicios y añadir cargas administrativas innecesarias al ciudadano.

Se desestima.

Propone añadir “comprensible” en el apartado 2 del artículo.

Se acepta.

Apartado 10: Se plantean dudas sobre la redacción, teniendo en cuenta que la HSU tiene formato digital.

Se acepta: Se modifica la redacción para mayor claridad.

Artículo 8. Acceso profesional a la Historia Social Única.

Respecto del apartado 1: la redacción que se cita en esta alegación no se corresponde con la del texto publicado en el Portal de Transparencia. Corresponde a un texto anterior, enviado a las secretarías generales técnicas de las consejerías y a otros órganos, para la emisión de informes. La redacción fue modificada de acuerdo con observaciones realizadas en los informes recibidos de distintas consejerías.

Se desestima.

Apartado 3: hace referencia a la inclusión del uso de certificados digitales y sistemas de autenticación electrónica.

El empleo de estos mecanismos de seguridad está previsto en el desarrollo del proyecto HSU e implícito en la redacción actual, puesto que la trazabilidad del acceso y la estratificación de niveles de acceso requieren de estos elementos de seguridad.

Se desestima.

Artículo 12. Convenios de interoperabilidad y coordinación interdepartamental e interadministrativa.

Apartado 3. Propone suprimir la referencia a entidades privadas. En su lugar propone añadir un apartado 4 dedicado a este mismo asunto.

Se refiere a estas entidades como "integradas" en el Sistema Público, cuando no lo están. No procede.

Se desestima.

Artículo 13. Interconexión de la Historia Social Única.

Apartado 1: propone añadir "del Estado". No procede. La Administración del estado no ha desarrollado una HSU ni cabe que lo haga, ya que las competencias en la prestación servicios sociales corresponde a las comunidades autónomas y entidades locales.

Se desestima.

Artículo 18. b). Propone sustituir "acceder los contenidos" por "acceder a todos los contenidos".

No es necesario. La fórmula del proyecto de decreto no es restrictiva.

Se desestima."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Tercera. 1: plantea que este supuesto se encuentra ya regulado en la DT segunda de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Se acepta, se incluye la referencia a la Ley.

Tercera 2: plantea la misma duda que en el Artículo 7.10.

No procede. No es el mismo caso.

Se desestima.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. 2: objeta la derogación del Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualiza la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Transcurridos veinticinco años desde la aprobación de dicho Decreto, la evolución de la distribución poblacional y el cambio de secciones censales, en relación con las categorías de división geográfica que establece, que han dejado de ajustarse a la realidad demográfica actual, dificultan el desarrollo de los nuevos instrumentos de gestión digital y territorial, así como de planificación en curso que prevé la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, razones que hacen necesaria la derogación de aquel.

Se desestima.

ASPACE Madrid realiza las siguientes alegaciones:

- Sobre la coordinación e interrelación como red de prestación de servicios.

La entidad realiza consideraciones favorables a estas iniciativas y ofrece su colaboración en el proceso de desarrollo.

- Sobre accesibilidad universal y diseño para todos.

De manera adicional a las consideraciones que realiza ASPACE, debe señalarse que este ámbito de la regulación ha sido reforzado de acuerdo con las alegaciones de CERMI, Plena Inclusión y Plataforma del Tercer Sector. Y que los aspectos técnicos serán tenidos en cuenta en el desarrollo del proyecto tecnológico.

- Sobre la información que contendrá la nueva base de datos.

La entidad expresa su preocupación que en el contenido del Registro o repositorio único de usuarios quede adecuadamente reflejada la situación de las personas con parálisis cerebral. Como en el caso anterior, estas cuestiones son propias de los procedimientos de trabajo y el desarrollo de las herramientas tecnológicas. Los términos en los que está redactado el artículo 6, en particular su apartado 2, deben ser suficientes para recoger una descripción precisa y comprensiva de la situación de la persona atendida y titular de la HSU.

Además, propone la inclusión de una referencia expresa al tercer sector de acción social en los apartados 3, 4 y 6 del artículo 6.

Sin poner en discusión la relevancia de la participación del tercer sector en la prestación de servicios sociales, en general, y la de su colaboración en el seno del Sistema Público de Servicios Sociales, en particular, la mención de un determinado agente obligaría a realizar una cita pormenorizada del resto de entidades prestadoras de servicios, según su tipología o naturaleza jurídica, lo que, sin añadir claridad, haría el texto más farragoso.

Se desestima.

- Sobre el ANEXO.

La entidad propone la inclusión de otra categoría que recoja las atenciones sociales que se hayan realizado por otros recursos (entidades del Tercer Sector de acción social).

El anexo contenido en el proyecto de decreto se refiere a conjuntos de datos obrantes en otros sistemas de protección públicos, distintos del sistema de servicios sociales. Los datos a los que se refiere la entidad, es decir, los relativos a la actividad de las entidades del Tercer Sector de acción social, se encuentran ya en este dominio, por lo que quedan fuera del marco del anexo. En este sentido, la obtención de dicha información habrá de ser objeto de los convenios de interoperabilidad.

Se desestima

Coincidiendo con el trámite de audiencia e información públicas se ha informado al Consejo para el Diálogo Social y a la Mesa para el Diálogo Civil con el Tercer Sector de Acción Social.

Con fecha 22 de febrero, se recibe comunicación de la secretaría del Consejo para el Diálogo Social, relativa a la información remitida al mismo. A este escrito se acompaña documento de alegaciones del sindicato Comisiones Obreras de Madrid, que coincide con el presentado por la misma entidad durante el trámite de información pública, a través del Portal de Transparencia.

Durante el trámite de audiencia e información públicas, por parte del órgano directivo proponente, se ha considerado necesario introducir en el texto las siguientes mejoras técnicas, fruto de recomendaciones y necesidades advertidas en el proceso de desarrollo del proyecto digital y organizativo "Historia Social Única":

- Incluir de manera expresa la mención de "fecha de nacimiento" entre los contenidos del Registro Único de Usuarios recogido en el artículo 16. 3, letra a).
- Añadir un nuevo repositorio como letra e) del artículo 16.3, denominado "Registro de directores de centros de atención social", contemplado en el artículo 37.4 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.
- Añadir una nueva disposición final por la que se autoriza a los directores generales competentes en las materias de atención social primaria y de las distintas áreas de la atención social especializada, para la elaboración y aprobación de documentos tipo de uso profesional en el conjunto de la Comunidad de Madrid, como apoyos a las tareas de diagnóstico, valoración, informes, planes de intervención u otros.

Por otro lado, teniendo en cuenta que distintos ayuntamientos, incluido el Ayuntamiento de Madrid, así como diferentes mancomunidades de servicios sociales se encuentran participando de manera activa en el desarrollo del proyecto "Historia Social Única" y conocen de primera mano su filosofía y particularidades además de realizar aportaciones de manera permanente, se ha considerado innecesario dar audiencia pública de manera específica a la Federación de Municipios de Madrid, de la misma forma en la que se actuó en la tramitación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, dado el alto grado de participación municipal, con el fin de evitar una carga adicional a las entidades locales así como la dilación en el trámite de este proyecto de decreto.

Se incorporarán al proyecto de decreto y la MAIN los contenidos de informes pendientes de recibir, en su caso.

5. Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha 27 de febrero, se emite informe en el que se refleja que en la tramitación del proyecto de decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Se emite con fecha 9 de marzo. El informe contiene tres observaciones de **carácter esencial**, referidas a los artículos 6, 8 y 9.

Artículo 6: "el apartado 10 del [...] artículo, establece la necesaria autorización de la consejería competente en materia de servicios sociales para la modificación o actualización de la HSU. No obstante, resulta confuso. Por razones de seguridad jurídica se hace indeclinable su reformulación".

Se reformula la redacción en el sentido propuesto.

Artículo 8: "La formulación del primer párrafo del apartado 1, resulta confusa y parece que se aparta de lo previsto en el artículo 42 de la LSS".

Se modifica la redacción del apartado 1 en el sentido propuesto y se añade un nuevo apartado 3 para mayor claridad.

"se hace exigible una acomodación del apartado 3 al mandato legal, bien regulando expresa y directamente los diferentes perfiles de acceso, bien habilitando a la Consejería competente para que afronte dicha regulación, siendo más acorde a la buena técnica normativa su regulación en el presente Proyecto".

Se opta por habilitar a la consejería competente, ya que el sistema HSU se encuentra en la fase de diseño previo al desarrollo tecnológico propiamente dicho y no se han definido de manera precisa los ámbitos de acceso ni los perfiles correspondientes a los mismos.

Artículo 9: "el apartado 7 desarrolla el artículo 43.4 de la LSS, si bien se aparta de la regulación prevista en el artículo 3 de la LOPDPGDG" [...] "para evitar dudas interpretativas, sería conveniente añadir una remisión al régimen jurídico establecido en el artículo 3 de la LOPDPGDG".

Se efectúa una remisión al artículo 3 de la LOPDPGDG, cuyo contenido se considera suficiente y preciso a los efectos requeridos.

Las siguientes observaciones tienen **carácter no esencial**:

Parte expositiva

"El informe de la Comisión Jurídica Asesora no es preciso que se cite en dicho apartado de la parte expositiva".

Se suprime la cita.

"en relación al principio de transparencia, se señala que la propuesta *"una vez aprobada, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia"*, se sugiere la supresión de dicho extremo".

Se suprime.

"Se sugiere suprimir en el párrafo doce todo lo referido a la financiación para acometer la creación y despliegue de las herramientas reguladas del Sistema de Información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid".



Se suprime.

Articulado

Artículo 2: "se aconseja que el ámbito de aplicación proyectado se acomode a aquella definición de SPSS de la Ley".

Se ajusta la redacción a la de la Ley.

Artículo 3: "Se sugiere suprimir la definición recogida en el apartado 5 referida al "Sistema Público de Servicios Sociales".

Se suprime.

"Se aprecia una disonancia entre la definición proyectada sobre el Sistema de Información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (apartado 7) y la definición de tal Sistema prevista en el artículo 34 de la LSS, por lo que se hace conveniente un más exacto ajuste".

Se ajusta la redacción en el sentido propuesto.

"Adecuar las definiciones de Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad a la redacción de los Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo". "No obstante, se urge señalar que el Proyecto solo incluye una referencia al Esquema Nacional de Interoperabilidad en el apartado 4 del artículo 13 y no consta ninguna referencia al Esquema Nacional de Seguridad, de ahí que se sugiera su supresión". "Se sugiere, finalmente, suprimir los apartados 13, 14 y 15, por no ser definiciones propiamente dichas".

Ambos esquemas aparecen citados en el art. 12.8. c), lo que ha pasado inadvertido a la Abogacía General. Por este motivo, y por considerar que el conocimiento sobre dichos documentos entre la población no está suficientemente extendido, se opta por mantener los apartados 13 y 14. No obstante, se ajustan las definiciones según lo observado. Se suprime el apartado 15.

Artículo 4: "se ha de sustituir el término "*personas*" por "*usuarios*", a fin de acomodarse en mayor medida al apartado 1 del artículo 41".

Se sustituye.

Artículo 5. "En el apartado 2 a), se hace conveniente sustituir, el término "persona" por "*usuaría*" o "*persona usuaria*", como recoge el apartado 5.a) del artículo 41 de la LSS".

Se sustituye.

Artículo 7. "Se sugiere reformular el apartado 4".

Se reformula en el sentido propuesto.

Artículo 9: "El apartado 3, transcribe de forma incompleta el deber dispuesto en el artículo 6.a) de la LSS que alcanza a toda persona que acceda a los servicios sociales. Así pues, por razones sistemáticas, y atendiendo a lo dispuesto en la Directriz 28, se sugiere su

supresión al no tener su contenido cabida en el artículo que se analiza dedicado al acceso de los usuarios a su HSU”.

Se suprime el apartado.

Artículo 10: “El uso del término “acceso” en los supuestos previstos en el apartado 1, resulta confuso, al no determinarse, si el acceso se efectúa directamente a través de sistemas interoperables, previa la suscripción de algún convenio o se refiere a que previa solicitud, se pondrá a disposición la información requerida, extremo que por seguridad jurídica debería clarificarse”.

Se sustituye el término “acceso” por “comunicación de datos de la HSU a solicitud”.

“Se advierte el error de referirse en el apartado 3 a la Ley 7/2021, cuando debe referirse a la Ley Orgánica 7/2021”.

Se añade el término “orgánica”.

Artículo 12.3: “deberá justificarse en cada supuesto el fin público al que obedece el mismo”.

Se añade esta obligación.

Artículo 14: “Los tres primeros apartados reproducen textualmente lo dispuesto en el artículo 45 de la LSS, sin realizar desarrollo alguno de lo regulado, por lo que se sugiere su supresión”.

Se suprimen.

Artículo 15: “conforme a la Directriz 28, sería conveniente reformular el título del artículo, a fin de reflejar con mayor rigor el verdadero contenido que regula”.

Se reformula el título.

“Incluye, sin embargo, en su apartado segundo, el régimen jurídico aplicable al tratamiento de datos. No parece el lugar adecuado desde un punto de vista sistemático atendiendo a la Directriz 28”.

Este contenido se traslada al artículo 7.

“El apartado tercero, se refiere al órgano responsable de la custodia de los datos. Siendo la custodia objeto de regulación en el artículo 14 del Proyecto sería más adecuado aquella ubicación”.

Coincide con el contenido de otro apartado del artículo 14, por lo que se refunde con este.

“En su caso, debiera tenerse en cuenta, lo dispuesto en el art. 26 del RGPD sobre corresponsables del tratamiento”.

Se añade una previsión de desarrollo reglamentario en el artículo 14.

Artículo 16: “sería conveniente reformular el título, a fin de ajustarse en mayor medida al contenido que regula”.

Se reformula el título.

Artículo 17: “No obstante, debiera aclararse, y determinar en su caso el sujeto responsable”.

Se precisa el sujeto de responsabilidad en el sentido propuesto.

Apartado 2: “No obstante, la redacción adolece de cierta indefinición pues no queda suficientemente expreso si se está refiriendo a un mismo responsable, por lo que convendría su aclaración”.

Se sustituye el plural por el singular, de manera que guarde coherencia con lo establecido en el apartado 1.

“Al referirse el artículo 17 a la organización y gestión del Registro Único de usuarios, deberá suprimirse del apartado 2, la referencia a la HSU, atendiendo a la Directriz 28, y recogerse su contenido en el artículo 8 proyectado, referido al acceso profesional a la HSU”.

Se suprime y se añade al artículo 8.

Artículo 19: “Recoge la finalidad del tratamiento de datos. No obstante, no especifica si dicha finalidad de tratamiento de datos se refiere al Registro Único de Usuarios, o a la HSU, o a otros instrumentos del Sistema de Información de Servicios Sociales, o a todos ellos. Por su ubicación en el Capítulo III, pudiese entenderse que se refiere a todos ellos. No obstante, debiera aclararse”.

Se corrige la redacción para evitar ambigüedades y mantener la coherencia con el conjunto de lo dispuesto.

Disposición transitoria primera: “prevé la interoperación de los sistemas de información disponibles, en tanto no se cuente con todos los sistemas de información que den soporte a los procesos de intervención social, a efectos de iniciar la HSU. No obstante, ha de advertirse sobre la necesidad de condicionar esa interoperabilidad a que existan en esos sistemas disponibles las suficientes garantías técnicas para poder asegurar la limitación del acceso y el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales”.

Se incluye la advertencia propuesta.

Disposición transitoria segunda: “establece la necesidad de seguir utilizando las aplicaciones específicas hasta su integración en HSU. La redacción resulta algo confusa por lo que se hace aconsejable su simplificación”.

Se mejora la redacción.

Disposición Transitoria tercera: “se sugiere suprimir la expresión “*en primer término*”, al no consignarse distintos responsables”.

Se suprime.

“se sugiere dedicar un apartado aparte al segundo párrafo del apartado 1 -como apartado 2- al versar sobre contenido distinto al de custodia de la información no incorporada al sistema de información”.

Se crea un nuevo apartado.

“En el apartado 2 -que pasaría a ser apartado 3-, se ha omitido un “en”, al inicio del párrafo, extremo que debería subsanarse”.

Según el Diccionario Panhispánico de Dudas, ambas formas –con y sin preposición- son válidas. No obstante, se añade la preposición “en”, tal y como propone la Abogacía General.

Disposición derogatoria única: “En este último apartado se sugiere suprimir la expresión “contenidas en normas”, por resultar reiterativo e innecesario”.

Se suprime.

“Por otro lado, se sugiere invertir el orden de los apartados, de modo que el apartado 1 se refiera a la derogación expresa y el apartado 2, a la derogación tácita”.

Se invierte el orden.

“Como cuestión de técnica normativa, se ha de titular la Disposición derogatoria única, conforme dispone la Directriz 38”.

Se titula.

“se hace recomendable la revisión de la citada Disposición en lo que atañe a la inclusión del término “ejecución”, por cuanto éste no se corresponde con la labor normativa de desarrollo a la que se circunscribe la habilitación contemplada”.

Se sustituye el término “ejecución”.

El informe es favorable, sin perjuicio del cumplimiento de las consideraciones de carácter esencial, que han sido atendidas.

7. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

La Comisión Jurídica Asesora emite dictamen con fecha 13 de abril. En el mismo consta la siguiente **consideración esencial**:

Artículo 9: «no puede admitirse el límite que nos ocupa [el derecho de acceso del usuario no puede ejercitarse en perjuicio del derecho de los profesionales participantes en la elaboración de la historia, los cuales pueden oponer al derecho de acceso la reserva de sus anotaciones subjetivas.], toda vez que no viene amparado por la LSS, por lo que deberá excluirse el mismo o reformularse de tal forma que no impida el derecho del usuario a acceder a su Historia Social Única, con previsión de diseño del sistema que permita segregar las anotaciones subjetivas de los profesionales actuantes».

Se acepta. No obstante, debe señalarse que la Abogacía General, al referirse en su informe a este mismo apartado del artículo 9, no formula observación alguna al entender que «sigue la regulación contenida en el artículo 18.3 de la Ley 41/2002, de 14 de

noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, si bien en vez de referida a los pacientes, se refiere a los usuarios».

En atención a la observación de la Comisión Jurídica Asesora:

1. Se suprime el apartado cuarto actual, dado que la limitación general figura ya en el apartado primero.
2. Para mayor claridad, esta limitación del derecho de acceso se segrega en un nuevo apartado 2, con la siguiente redacción: «El derecho de acceso en ningún caso podrá ejercitarse en perjuicio de los de terceras personas, incluidos los profesionales, a la confidencialidad de los datos, amparados por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. La Administración deberá facilitar al interesado la información relativa a su HSU de forma concisa, accesible y con lenguaje claro para todas las personas».
3. De manera complementaria, se añade un inciso final en el apartado quinto del artículo 6, con el siguiente contenido: «Las valoraciones realizadas a lo largo de todo el proceso de intervención deberán observar el máximo rigor profesional y el respeto de los derechos de los usuarios. Dichas valoraciones se sustentarán en datos objetivos y verificables».
4. Asimismo, se añade un nuevo apartado 10 con el siguiente contenido: «Las anotaciones realizadas por los profesionales con carácter complementario para la elaboración de las valoraciones y diagnósticos, no tendrán consideración de contenido propio de la HSU y recibirán un tratamiento diferenciado a efectos de acceso a la misma».

Las siguientes observaciones tienen **carácter no esencial**:

Artículo 5: sugiere sustituir la referencia al “ciudadano” por “usuario”.

Se acepta. Se sustituye.

Artículo 8: «En base a la observación realizada por la Abogacía General se prevé que la consejería competente en materia de Servicios Sociales regule el sistema de niveles de acceso, siendo de recordar por imperativo del artículo 36.2 transcrito dicha regulación debería ser por vía reglamentaria». Parece sugerir, de este modo, que ha de recordarse que dicha regulación se efectuará por vía reglamentaria.

Se acepta. Se añade esta previsión.

Artículo 7: sugiere incluir en su apartado octavo una referencia al principio de minimización de datos previsto en el epígrafe 1.c) del artículo 5 del RGPD.

Se acepta. Se añade dicha referencia.

Artículo 10: «En cuanto a la excepción prevista en dicho apartado [5] referida al uso de datos con fines estadísticos que se remite a la legislación en materia de estadística de la

Comunidad de Madrid, deberá completarse dicha remisión pues lo cierto es que la LSS en su artículo 36.4 al referirse al acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales, así como el tratamiento de datos personales, con fines estadísticos, se remite a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos. Por otro lado, es de reseñar que el artículo 5.2.g) al referirse a los fines estadísticos refiere la información como anonimizada.

Se acepta. Se da la siguiente redacción al apartado: «El acceso a la información de las historias sociales con fines tales como investigación, docencia, estadística o planificación, distintos a los procesos de atención en los ámbitos de los servicios sociales, sociosanitario, de educación, empleo, vivienda o judicial, atenderá a lo previsto en la legislación vigente en materia de protección de datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.4 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y se ceñirá al contenido imprescindible para los mismos, garantizando el anonimato de los usuarios, salvo consentimiento expreso de estos. El uso de los datos con fines estadísticos se efectuará atendiendo, así mismo, a lo dispuesto en la legislación en materia de estadística de la Comunidad de Madrid, en particular en lo referido al secreto estadístico».

Artículo 11: En cuanto a la previsión del apartado tercero, referida a que las consejerías competentes en las materias del anexo, puedan determinar las categorías de datos de especial custodia, debe considerarse que estos datos ya aparecen identificados en el artículo 9.1 del RGPD.

Se acepta. Se añade el siguiente inciso: «de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento Europeo 2016/679 y del Consejo, de 27 de abril de 2016».

Artículo 16: «el [repositorio] de profesionales previsto contiene los datos identificativos de los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales o según se indica “*vinculados al mismo*”, sin que conste claramente determinado que se entiende por dicha vinculación a estos efectos, por lo que debería concretarse con mayor precisión dicha previsión».

Se acepta. Se da al epígrafe b) del apartado tercero, la siguiente redacción: Repositorio de profesionales: contiene los datos identificativos de los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales o vinculados al mismo mediante los correspondientes convenios de interoperabilidad previstos en el artículo 12.3 y suscritos por sus respectivas entidades. Incluye, entre otros datos: nombre y apellidos, entidad de adscripción, centro o unidad de prestación de servicios, categoría profesional y nivel de responsabilidad. Contiene, así mismo, sus perfiles de acceso al Sistema de Información de Servicios Sociales.

Artículo 19: «El artículo 19 recoge la finalidad del tratamiento de datos, señalando que la información registrada en los distintos elementos del Sistema de Información de los Servicios Sociales, contemplando el ejercicio de las competencias que en la materia corresponden a las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, la mejora continua y para el ejercicio de las funciones de los organismos y entidades a los que se autorice el acceso y consulta.

Es ésta una previsión que ya se aborda en el artículo 35.2 de la LSS, conforme al cual “*el tratamiento de datos personales necesarios para la gestión de los sistemas y servicios de*

asistencia y protección social por el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se realizará con los siguientes fines:

a) La gestión de prestaciones incluidas en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios del Sistema Público de Servicios Sociales.

b) Actuaciones de las entidades de titularidad pública, de las entidades de la iniciativa social y de las entidades privadas autorizadas en materia de protección de menores, de atención a familias, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, mayores y personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, así como actuaciones dirigidas a proteger intereses de personas con discapacidad que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica'.

Parece por tanto que sería suficiente con una remisión a dicha previsión legal.

Se acepta: se da al artículo la redacción siguiente: «La información registrada en los diferentes elementos del Sistema de Información de Servicios Sociales se recogerá y tratará con los fines previstos en el artículo 35.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre».

Cuestiones formales y de técnica normativa.

«En la parte expositiva, en la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, se observa que a la hora de mencionar dichos trámites se hace una enumeración exhaustiva de todos ellos, cuando las mencionadas directrices se refieren –tal y como pone de manifiesto este órgano consultivo en sus dictámenes- únicamente a los trámites más relevantes, como puede ser el de información pública o el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid».

Se acepta. Se resume el párrafo.

«Debería unificarse la referencia a la Historia Social Única pues con carácter general a partir del artículo 4.6 el texto informado se refiere abreviadamente a dicha figura como HSU, observándose que el artículo 7.4 sigue contemplando la denominación completa».

Se acepta. Se sustituye.

Teniendo en cuenta las exigencias del desarrollo del proyecto «Historia Social Única» y la necesidad de entrada en vigor de la norma en el plazo más breve posible, por el órgano promotor de la iniciativa se decide modificar la disposición final tercera, relativa a la entrada en vigor, mediante la redacción siguiente, que se ajusta a lo dispuesto en las directrices de técnica normativa: «Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad de Madrid.

Con fecha 13 de marzo de 2023, la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, adoptó un acuerdo (BOCM nº 90, de 17 de

marzo de 2023) para el inicio de negociaciones relativas a discrepancias sobre determinados artículos y la disposición adicional primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, susceptibles de afectar a la redacción del proyecto de decreto al que se refiere esta MAIN, y la designación de un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral la solución procedente.

El citado grupo de trabajo celebró una reunión el día 24 de abril de 2023, en la que ambas partes dieron su conformidad a una propuesta de acuerdo de la Comisión Bilateral.

En virtud de lo establecido en dicha propuesta de acuerdo, resulta pertinente introducir en el texto del proyecto de decreto las siguientes modificaciones:

Artículo 2. Se añade el siguiente inciso final: «, según lo previsto en el artículo 7.1 de la referida Ley 12/2022, de 21 de diciembre».

Artículo 8.3. Se añade el siguiente inciso final: «Las relaciones que a tal efecto se establezcan entre Administraciones públicas se ajustarán a los principios contemplados en el Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la restante normativa aplicable.».

Artículo 12.8. Se suprime la expresión: «de Régimen Jurídico del Sector Público», dado que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ha pasado a ser citada en el artículo 8.3 con anterioridad.

8. Elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Con fecha 27 de abril de 2023, se propone la elevación del proyecto de decreto al Consejo de Gobierno para su aprobación.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO

No se prevén impactos genéricos en el mercado y la economía. No obstante, se espera una mejora en la agilidad de los procedimientos, en la coordinación entre Administraciones y entidades colaboradoras para la prestación de servicios sociales y entre diferentes sistemas de protección para una prestación integral de servicios. Asimismo, se potenciará la prevención del fraude mediante la mejora en la interconexión de sistemas de información. Todo ello tendrá un impacto positivo en la eficiencia de los recursos económicos, si bien resultan de difícil cuantificación *a priori*.

IX. EVALUACIÓN EX POST.

La evaluación del resultado de la aplicación de la presente norma está vinculada a la del proyecto "Historia Social Única", que deberá basarse en indicadores tales como:

- Número de Historias Sociales Únicas elaboradas.
- Número de aplicaciones integradas.
- Número y tipo de entidades adheridas.
- Sistemas interoperados.
- Número de convenios establecidos con entidades colaboradoras.
- Incidentes en materia de protección de datos personales

- Niveles de satisfacción de usuarios y profesionales.

Conforme prescribe el artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, dicha evaluación corresponderá al órgano competente en materia de calidad y evaluación de la consejería competente en servicios sociales, que deberá establecer la metodología de evaluación apropiada.

Madrid, abril de 2023,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: F. Ignacio Ayres Janeiro